

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dirección General de Legislación. Subdirección de Jurismática. Última Reforma: Texto original



## CONSEJERÍA **JURÍDICA**

DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, PARA QUE EN REPRESENTACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO, SE CONSTITUYA COMO AVAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, ANTE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

OBSERVACION	ES GENERALES
-------------	--------------

 Aprobación
 2002/06/13

 Promulgación
 2002/07/01

 Publicación
 2002/07/03

 Vigencia
 2002/07/04

 Decreto
 0623

 Expidió
 XI VIII Legis

Expidió XLVIII Legislatura Periódico Oficial 4194 "Tierra y Libertad"



MORELOS

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

Dirección General de Legislación.

Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto original

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED.

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

#### CONSIDERANDO.

El C. Gobernador del Estado, Lic. Sergio Alberto Estrada Cajigal Ramírez, en uso de atribuciones que les son encomendadas por los artículos 42 fracción I y 70 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, relacionado a los artículos 113 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 1, 6, 9, 11, 14, 15, 16 y 31 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, 1, 2 fracción II, 3 y 6 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, nos hizo llegar mediante oficio que dirigió al Congreso del Estado, una iniciativa de Decreto, en donde se autoriza al Titular del Ejecutivo Estatal para que en representación del Gobierno del Estado, constituya a éste en aval del H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, exponiendo, entre otros, los siguientes motivos.

"El derecho a la salud se encuentra consagrado en el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual prevé que toda



MORELOS

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

Dirección General de Legislación.

Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto original

persona tiene derecho a la protección de la salud, sobre las bases y modalidades que definan las leyes para el acceso a los servicios de salud y seguridad social proporcionados por el Estado, con el fin de que éstos, se proporcionen de forma eficaz y permanente a toda la población.

Una de las prioridades básicas de la presente administración es propiciar una cobertura más amplia a los servicios de salud, por lo que el Gobierno del Estado ha puesto especial énfasis en proteger y elevar los índices de salud de los grupos más vulnerables, suministrando estos servicios en las áreas marginadas del Estado, procurando siempre que se proporcionen con calidad y eficiencia en beneficio de la población morelense.

La participación del Gobierno del Estado en los asuntos relacionados a la seguridad social es de suma relevancia, principalmente para complementar el desarrollo humano integral de los trabajadores y para lograr el respeto a sus derechos de seguridad social, lo cual les permitirá entre otras cosas, gozar del servicio de salud, ya que este es uno de los servicios que resultan imprescindibles para todas las familias, puesto que ayuda a proteger y elevar los índices de salud y a la prevención de enfermedades, logrando con esto el bienestar físico y mental de las personas, que contribuirá al ejercicio pleno de sus capacidades, así como a una mejor calidad de vida.

Los servicios de seguridad social, comprenden, entre otros derechos, la cobertura de los accidentes ocasionados por virtud de la actividad laboral que se realice; las enfermedades; la maternidad; las prestaciones que por ley le corresponden a los trabajadores; las indemnizaciones; la vivienda; la jubilación; la invalidez y la vejez, lo que garantiza a los trabajadores el desempeño de sus actividades en un ambiente de seguridad jurídica, brindándoles protección tanto a ellos como a sus familias.

De igual manera, por virtud de los servicios de seguridad social, los familiares de los trabajadores derechohabientes, tendrán derecho a recibir las prestaciones y servicios que las instituciones de seguridad social les ofrezcan, tales como asistencia médica y medicinas para la prevención o la curación de enfermedades, además del establecimiento de tiendas económicas, donde los trabajadores o sus



MORELOS

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

Dirección General de Legislación.

Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto original

familiares pueden beneficiarse con los créditos que estas ofrecen, sin dejar de mencionar los distintos programas deportivos y culturales que estas instituciones ofrecen para que los hijos de los trabajadores, puedan realizar la práctica del deporte de su preferencia o de alguna afición que tengan, logrando asi fomentar estilos de vida saludables que determinen hábitos, costumbres y actitudes relacionados con la salud y con el uso de los servicios que estas instituciones prestan.

Uno de los retos de la actual gestión gubernamental en materia de salud, es el relativo a brindar a sus trabajadores y a los familiares de estos, las prestaciones y servicios que satisfagan eficaz y oportunamente sus necesidades, razón por la que el Gobierno del Estado de Morelos, se ha dado a la tarea de llevar a cabo una serie de acciones que pretenden mejorar las condiciones de salud y seguridad social de todos los trabajadores al servicio del Estado, con el objeto de dar cumplimiento al objetivo general plasmado en el Plan Estatal de Desarrollo 2001-2006, en materia de salud, además de impulsar la coordinación de las instituciones estatales de salud con los Ayuntamientos, para incrementar la eficiencia de recursos con enfoque en la prevención.

Es por lo anterior, que el Gobierno del Estado de Morelos, está interesado en coadyuvar con el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, mediante el otorgamiento del aval correspondiente ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con la finalidad de que los servidores públicos que laboran para este Municipio, cuenten con los servicios de salud y de seguridad social que les permita satisfacer sus necesidades y las de su familia en este rubro."

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

### **DECRETO**



Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dirección General de Legislación. Subdirección de Jurismática. Última Reforma: Texto original

**ARTÍCULO 1.-** Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para que en nombre y representación del Gobierno del Estado de Morelos, otorgue el aval correspondiente al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, respecto a la inscripción en el régimen obligatorio, del personal que presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, para que puedan gozar de los servicios de seguridad social que presta dicho Instituto.

ARTÍCULO 2.- En la firma del instrumento jurídico que formalice el acto materia de este Decreto, comparecerán, en nombre y representación del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, los funcionarios a quienes competa el asunto conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; por su parte, el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, por conducto del Presidente Municipal, se obliga a otorgar un "mandato irrevocable sobre actos de dominio" al Poder Ejecutivo del Estado, en donde se establezca la facultad al "Mandatario" para que en caso de incumplimiento de las obligaciones del Municipio derivadas por los servicios que reciban con el registro ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, se afecten en garantía de pago las participaciones, presentes y futuras, que en ingresos federales le correspondan al Municipio de Cuernavaca, Morelos, de conformidad al convenio que se celebren entre las partes.

**ARTÍCULO 3.-** Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo, para que en nombre y representación del Gobierno del Estado de Morelos, afecte en garantía, las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden al Estado de Morelos, respecto a la constitución de aval del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, en la inscripción de sus trabajadores ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en el régimen obligatorio.

La garantía que se constituye sobre participaciones federales que le corresponden al Estado, se activará sólo en caso de que el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, no de cumplimiento a los compromisos contraídos y hasta por el monto que no haya quedado satisfecho.

**ARTÍCULO 4.-** Con la finalidad de que el Gobierno del Estado de Morelos, no se vea afectado en su patrimonio a causa del posible incumplimiento del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, se instruye al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, por conducto de la Secretaría de



Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dirección General de Legislación. Subdirección de Jurismática. Última Reforma: Texto original

Hacienda, a fin de que previa solicitud del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y acreditado que sea el incumplimiento de las obligaciones del Gobierno Municipal de Cuernavaca, Morelos, a que se refiere este Decreto, cubra de manera directa al acreedor, con cargo a las participaciones federales que le correspondan a dicho Municipio de conformidad al convenio que celebren las partes.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los trece días del mes de junio de dos mil dos.

# ATENTAMENTE "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

6 de 7

 Aprobación
 2002/06/13

 Promulgación
 2002/07/01

 Publicación
 2002/07/03

 Vigencia
 2002/07/04

 Decreto
 0623

Expidió XLVIII Legislatura Periódico Oficial 4194 "Tierra y Libertad"

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dirección General de Legislación. Subdirección de Jurismática. Última Reforma: Texto original

## LOS CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

### PRESIDENTE.

DIP. JESÚS FERNANDO CONTRERAS ARIAS.

S E C R E T A R I O
DIP. ARTURO ROBERTO HUICOCHEA RODRÍGUEZ.

SECRETARIO.

DIP. MARTÍN GUSTAVO LEZAMA RODRÍGUEZ.
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los un días del mes de julio de dos mil dos.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
EDUARDO BECERRA PÉREZ
SECRETARIA DE HACIENDA
CLAUDIA MARISCAL VEGA
RÚBRICAS